

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Preste caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso y en atención a que fueron formuladas pretensiones de carácter pecuniario.
2. Aporte copia legible de los anexos obrantes en las páginas 5-6, 86-88, 91 y 96-98 del documento denominado “03Anexos”.
3. Adecúe la solicitud de pruebas testimoniales conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 y el artículo 212 del C.G.P., respecto de **cada uno** de los testigos solicitados.
4. Debe allegarse el certificado de tradición actualizado del inmueble de cuya compraventa se pretende la declaratoria de simulación, comoquiera que el aportado a **folios 22 al 26 del archivo “03Anexos”** data del *7 de septiembre de 2020*.
5. El hecho décimo debe observar lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5 del CGP, pues las citas jurisprudenciales que allí hacen, **no** son hechos conforme a lo planteado en la demanda.
6. En la pretensión segunda debe indicar expresamente a qué bien se refiere y en favor de quién debe operar la entrega.
7. La pretensión tercera subsidiaria **debe** observar lo previsto en el artículo 82 numeral 4 del CGP, debiendo especificar cuáles son en **concreto** las consecuencias jurídicas que pide conforme a los supuestos de hecho del artículo 1948 del código civil.
8. Con relación a la lesión enorme y según lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 del CGP, **debe** también indicar cuál es la hipótesis normativa que deprecia desde la óptica del canon 1947 del código civil.
9. En la pretensión cuarta debe indicar expresamente a qué bien se refiere y en favor de quién debe operar la entrega.
10. Debe cuantificar el valor de los frutos que pide en la pretensión quinta.
11. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5 del CGP, debe exponer los hechos que sirven de sustento a la pretensión sobre frutos.
12. La pretensión sexta debe aclararla en el sentido de precisar a qué se refiere con la expresión “agendas”.
13. Acorde con lo dispuesto en el artículo 206 del CGP, debe en el juramento estimatorio incluir el monto de los frutos pedidos, estimándolos **razonadamente**, esto es, indicando cómo obtuvo los valores respectivos, que aspectos tuvo en cuenta para su tasación, los periodos tenidos en cuenta para su liquidación y demás aspectos inherentes a esa clase de cuentas.
14. El valor que relaciona en el juramento estimatorio respecto del bien inmueble **no** concuerda con lo informado en los hechos 8 y 9 y el contenido del dictamen pericial, debe por tanto aclarar tal aspecto en el juramento y en los hechos.
15. Las pruebas para *oficiar* deben observar lo dispuesto en los artículos 78 #14 y 173 del CGP.
16. Con relación a la prueba para *oficiar* al perito, debe aclarar tal aspecto bajo las hipótesis normativas del canon 227 del CGP.
17. En el apartado titulado *interrogatorio de parte* debe aclarar el significado de la frase que obra bajo ese título y observando lo dispuesto en el artículo 104 del CGP.

18. Con relación al demandado *José Néstor Márquez Márquez* debe informar la dirección física que se reportó en la cámara de comercio, pues afirma que la dirección de correo electrónico la obtuvo de aquella entidad, amén de allegar el certificado respectivo del establecimiento comercial denominado Mi Ranchito, amén de **acclarar** las razones por las cuales la dirección física que reporta ese demandado en la escritura pública objeto del presente asunto no es idónea para notificaciones judiciales.

19. Debe aportar el registro civil de nacimiento de Laura Juritza Marquez Paez porque el nombre de la progenitora está incompleto por faltarle una parte a ese documento.

20. Debe allegar el perito lo dispuesto en el artículo 226 numeral 3 donde se indique de forma clara cuál es la profesión, oficio, arte o actividad que desempeña y acreditar todos los documentos idóneos que lo habiliten para su ejercicio junto con los demás documentos que acrediten su experiencia profesional, en todo, **no** se le está exigiendo aportar certificaciones sobre los procesos judiciales en los que ha obrado como perito, pues hizo la relación respectiva.

21. Debe aportar actualizado el certificado de existencia y representación legal para el establecimiento de comercio denominado “*billares mirancho la pedregosa*” e informar las razones por las cuales en ese lugar no se puede notificar al demandado.

En razón de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda promovida por *Elenid Páez Rojas* contra *José Néstor Márquez Márquez, Gloria Isabel Mosquera de Muñoz y Luz Marina Rangel Sánchez*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Conceder* el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado *Miguel Alfonso Navarro Alvernia* identificado con T.P. 116.555 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf49c54db28a6c0666cd1d675b75b1cdfb5b5b4e6682cc16373328027fb1d1e**
Documento generado en 30/09/2021 11:24:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>